



Expediente: **056600644945**  
Radicado: **RE-00967-2025**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **17/03/2025** Hora: **17:27:08** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-00685-2025 del 20 de febrero de 2025**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, solicitado por el señor **LIBARDO ANTONIO CASTAÑO BURITICÁ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.131**, en beneficio del predio identificado con cedula catastral: **6602001000003500096**, denominado "**CAÑAVERAL**", ubicado en la vereda La Garrucha del municipio de San Luis, Antioquia.

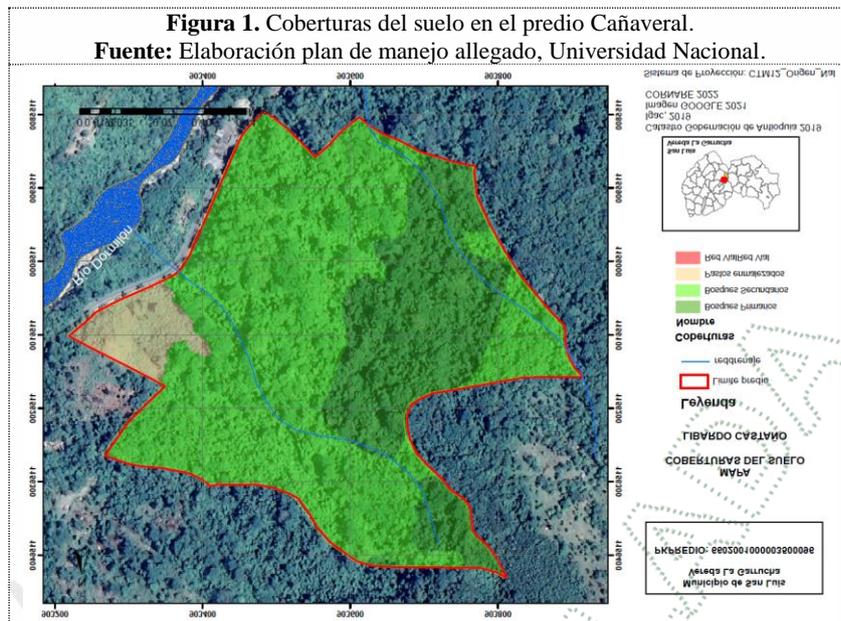
Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° **IT-01564-2025 del 12 de marzo del año 2025**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

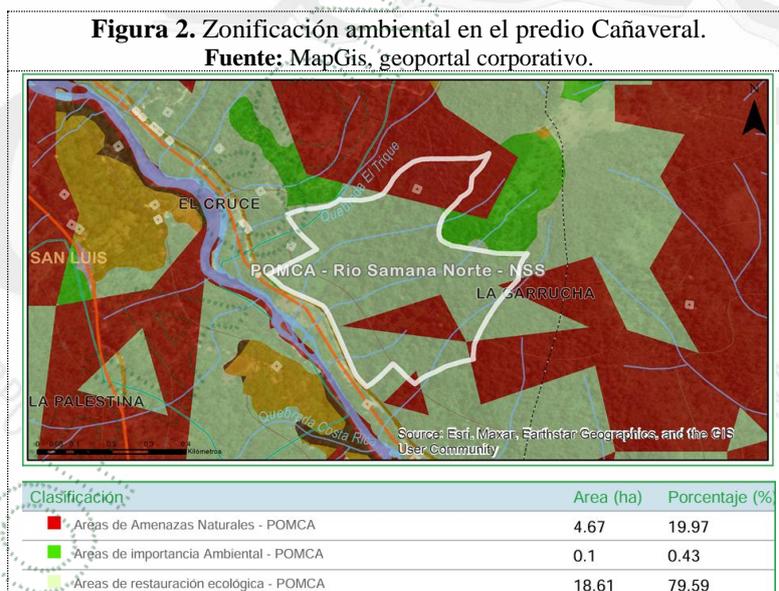
### 3. OBSERVACIONES

*En atención a solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural de tipo persistente con radicado CE-03092-2025, un integrante del equipo técnico de Cornare realizó la evaluación al plan de manejo presentado por el equipo de la Universidad Nacional en el marco del convenio 269-2023, quienes realizaron trabajo de campo en el predio Cañaveral, en compañía del señor Libardo Antonio Castaño Buriticá, interesado en el trámite. Encontrando lo que se describe a continuación.*

- 3.1.** *El área objeto de solicitud de aprovechamiento forestal persistente se ubica en el municipio de San Luis, vereda La Garrucha, en el predio denominado Cañaveral, en catastro municipal (2009) se identifica con PK 6602001000003500096 y cuenta con 23,38 ha de acuerdo con la GDB del plan de manejo.*
- 3.2.** *Con base en la información allegada, la mayor parte del área del predio objeto de solicitud de aprovechamiento está conformada por bosques secundarios (15,51 ha), seguido de bosques primarios intervenidos (6,56 ha) y pastos limpios (1,29 ha). Figura 1.*



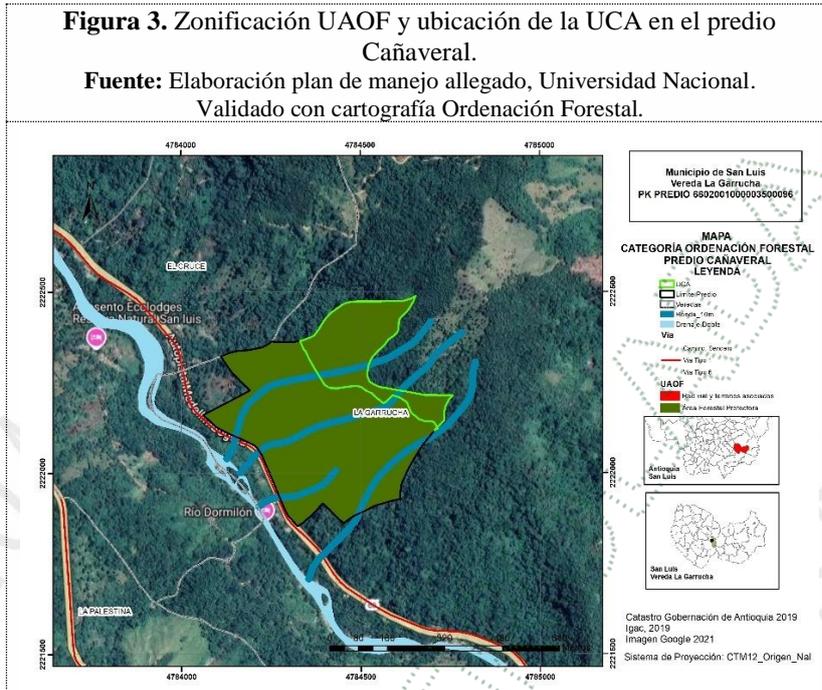
**3.3.** En cuanto a la evaluación de los determinantes ambientales, el predio Cañaveral hace parte de la cuenca del río Samaná Norte, para la cual fue aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica –POMCA mediante resolución 112-7293-2017 de 2017. Según este, el 79,6% del predio se encuentra en Áreas de Restauración Ecológica, el 19,97% en Áreas de Amenazas Naturales por movimiento en masa y el 0,43% de Áreas de Importancia Ambiental, Figura 2. No obstante, mediante resolución 02048-2022 se establece en el régimen de usos que se permite actividades relacionadas con la producción forestal sostenible.



**3.4.** Según el cruce cartográfico de la Ordenación Forestal (OF), las Unidades de Manejo Forestal (UMF) dentro del predio se distribuyen de la siguiente manera: Bosques ObA-CSh-Mfv cubren el 92% del área, seguidos por Bosques ObA-CSh-Mv con un 7.4%. Además, hay áreas más pequeñas de Pastos ObA-CSh-Mfv y Bosques ObA-CSh-Mv. El predio está ubicado en la Unidad Administrativa de la Ordenación Forestal (UAOF) Protectora, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Específicamente, la Unidad de Corta Anual (UCA), con un área de 5.6 ha, se encuentra en la zona Protectora de la UAOF y pertenece a la UMF Bosques del Orobioma bajos de los Andes Cálido Superhúmedo Montaña filas y vigas (Bosques ObA-CSh-Mfv). En el POMCA Samaná Norte, se encuentra en Áreas de Restauración Ecológica y áreas

con zonas de amenazas naturales. Sin embargo, el aprovechamiento se localiza en áreas de restauración y en zona de amenazas con pendientes moderadas, donde disminuye el riesgo por movimiento en masa.

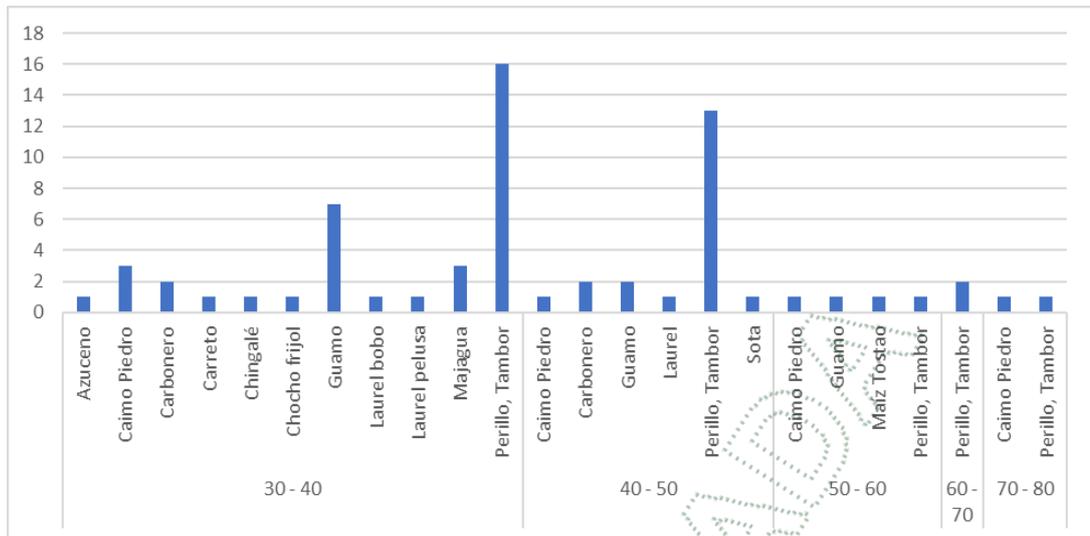


**3.5.** En cuanto al recurso hídrico se consultó la información cartográfica de la Corporación y se identificó que por el predio Cañaverál discurren canales de corriente permanente o intermitente los cuales surten el río Dormilón, se observó que la unidad de corta intersecta las fuentes, no obstante, en el plan de manejo presentado se descontó el área de las rondas hídricas, es decir, una franja paralela al cauce de 10 m a cada lado.

**3.6.** El inventario forestal realizado en la UCA por el equipo de la Universidad Nacional en compañía del interesado contiene 153 árboles con potencial maderable representados por 15 familias y 30 especies. De estas se identificó que la especie *Cedrela odorata* L. (conocida comúnmente como cedro) está en categoría de amenaza, según la Resolución No. 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establece el listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, se actualiza el comité Coordinador de Categorización de las Especies Silvestres Amenazadas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, por lo tanto, se descarta esta especie para el análisis del aprovechamiento.

**3.7.** Del inventario presentado, que incluye 153 árboles, se solicitaron 78 árboles para la extracción, no obstante, posterior al análisis de la abundancia de las especies, de los árboles solicitados se descartan 13 árboles, quedando 65 viables para el aprovechamiento. En la Figura 4 se muestra la distribución por clase diamétrica de los 65 individuos del bosque con potencial para el aprovechamiento.

**Figura 4.** Distribución por clase diamétrica de las especies potenciales para el aprovechamiento.



**3.8.** Así, se contabilizaron 65 árboles viables para el aprovechamiento mediante tala selectiva distribuidos en 5 clases diamétricas y 14 especies, equivalente a un volumen total de 169,05 m<sup>3</sup> y, asumiendo un desperdicio del 27%, el volumen comercial es de 123,41 m<sup>3</sup>, Tabla 1.

Tabla 1. Número de árboles y volumen por especies viable para el aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre Común	IV I	DM C	IC (%)	No. árboles inventariados	No. árboles autorizados	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
Annonaceae	Annona sp.	Majagua	--	30	38 %	8	3	3,91	2,85
Apocinaceae	Aspidosperma cuspa	Carreto	--	30	50 %	2	1	1,30	0,95
Bignoniaceae	Jacaranda copaia	Chingalé	--	30	50 %	2	1	1,83	1,33
Fabaceae	Abarema junbana	Carbonero	--	30	40 %	10	4	9,67	7,06
Fabaceae	Inga sp1	Guamo	--	30	45 %	22	10	15,25	11,13
Fabaceae	Ormosia sp.	Chocho frijol	--	30	25 %	4	1	1,60	1,17
Fabaceae	Schizolobium parahyba	Perillo, Tambor	--	30	57 %	58	33	104,79	76,49
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	--	30	33 %	3	1	2,12	1,55
Lauraceae	Nectandra sp. 2	Laurel pelusa	--	30	50 %	2	1	1,15	0,84
Lauraceae	Ocotea puberula	Laurel bobo	--	30	33 %	3	1	0,97	0,71
Myristicaceae	Virola peruviana	Sota	--	30	50 %	2	1	2,57	1,87
Rubiaceae	Ladenbergia macrocarpa	Azuceno	--	30	50 %	2	1	1,27	0,92
Rubiaceae	Palicourea grandiflora	Maiz Tostao	--	30	50 %	2	1	2,53	1,85
Sapotaceae	Pouteria sp. 2	Caimo Piedro	--	30	38 %	16	6	20,10	14,67
TOTAL							65	169,05	123,41

\***IVI**: índice de valor de importancia, **DMC**: diámetro mínimo de corta, **IC**: intensidad de corta.

**3.9. Unidad de corta anual (UCA) y centros de acopio**, en la Tabla 2 se muestran los puntos cartográficos que acotan la ubicación de la UCA donde se realizará el aprovechamiento, así como los puntos de acopio.

**Tabla 2.** Coordenadas geográficas de la Unidad de Corta Anual (UCA) y centros de acopio.

UCA	Área (ha)	Punto No	Coordenadas Geográficas	
			LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	5,6	1	6° 00' 24.56"	74° 56' 44.69"
		2	6° 00' 27.23"	74° 56' 48.07"
		3	6° 00' 36.37"	74° 56' 46.66"
		4	6° 00' 27.47"	74° 56' 43.3"
Acopio	Autopista Medellín – Bogotá km 70+500	1	6°00'17,33"	74°56'59,32"
	Vía terciaria veredas La Arabia – El Trique San Luis	2	6°00'48,72"	74°56'40,84"

**3.10. Manejo forestal sostenible propuesto:** los planes de manejo derivados del convenio 269-2023 entre Cornare y la Universidad Nacional, plantean una serie de acciones a tener en cuenta durante y después del aprovechamiento, entre ellas están la adecuada marcación de los árboles, inducción y estímulo a la regeneración, conservar árboles seleccionados como semilleros (lista en Anexo), operaciones de tala dirigida, enriquecimiento forestal en los claros que se observen en el bosque o las áreas que gradualmente sean objeto de extracción o en áreas aledañas, reducción de desperdicios, acciones de ahuyentamiento y traslado de fauna; los cuales se deberán poner en práctica.

#### Registro fotográfico

Árboles marcados objeto de solicitud de aprovechamiento



#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1** De los 78 árboles solicitados, técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de tipo persistente para 65 árboles, solicitado para el predio Cañaveral con PK 6602001000003500096, ubicado en la vereda La Garrucha del municipio de

San Luis, Antioquia, para extraer el número y volumen de madera de las especies que se describen a continuación (mayor detalle Anexo 1):

Familia	Nombre científico	Nombre Común	IV I	DM C	IC (%)	No. árboles inventariados	No. árboles autorizados	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
Annonaceae	Annona sp.	Majagua	--	30	38 %	8	3	3,91	2,85
Apocinaceae	Aspidosperma cuspa	Carreto	--	30	50 %	2	1	1,30	0,95
Bignoniaceae	Jacaranda copaia	Chingalé	--	30	50 %	2	1	1,83	1,33
Fabaceae	Abarema jupunba	Carbonero	--	30	40 %	10	4	9,67	7,06
Fabaceae	Inga sp1	Guamo	--	30	45 %	22	10	15,25	11,13
Fabaceae	Ormosia sp.	Chocho frijol	--	30	25 %	4	1	1,60	1,17
Fabaceae	Schizolobium parahyba	Perillo, Tambor	--	30	57 %	58	33	104,79	76,49
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	--	30	33 %	3	1	2,12	1,55
Lauraceae	Nectandra sp. 2	Laurel pelusa	--	30	50 %	2	1	1,15	0,84
Lauraceae	Ocotea puberula	Laurel bobo	--	30	33 %	3	1	0,97	0,71
Myristicaceae	Virola peruviana	Sota	--	30	50 %	2	1	2,57	1,87
Rubiaceae	Ladenbergia macrocarpa	Azuceno	--	30	50 %	2	1	1,27	0,92
Rubiaceae	Palicourea grandiflora	Maíz Tostao	--	30	50 %	2	1	2,53	1,85
Sapotaceae	Pouteria sp. 2	Caimo Piedro	--	30	38 %	16	6	20,10	14,67
TOTAL							65	169,05	123,41

IVI: índice de valor de importancia, DMC: diámetro mínimo de corta, IC: intensidad de corta.

\*Volumen comercial estimando un desperdicio del 30%

**4.2** De los 78 árboles solicitados, técnicamente no es viable autorizar el aprovechamiento forestal de 13 árboles de las especies que se describen a continuación (mayor detalle Anexo 1), esto debido a que representan un individuo para una clase diamétrica y/o por la abundancia de la especie. Además, se excluye a la especie *Cedrela odorata* L. por ser una especie vedada.

Familia	Nombre científico	Nombre común	No árboles
Bignoniaceae	Jacaranda copaia	Chingalé	1
Fabaceae	Abarema jupunba	Carbonero	1
Fabaceae	Inga sp1	Guamo	2
Fabaceae	Schizolobium parahyba	Perillo, Tambor	3
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	1
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Cedro	2
Sapotaceae	Pouteria sp. 2	Caimo Piedro	1
Sapotaceae	Pouteria sp. 4	Caimo Piedro	1

Familia	Nombre científico	Nombre común	No árboles
Sapotaceae	Pouteria sp. 5	Caimo Piedro	1
<b>Total</b>			<b>13</b>

Tampoco se autoriza la tala de los 75 árboles remanentes del inventario forestal, ya que no fueron solicitados ni son aprobados para su intervención (para mayor detalle Anexo 1).

**4.3** El aprovechamiento se realizará en una UCA, las coordenadas que demarcan el polígono y los puntos de acopio se describen a continuación:

UCA	Área (ha)	Punto No	Coordenadas Geográficas	
			LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	5,6	1	6° 00' 24,56"	74° 56' 44,69"
		2	6° 00' 27,23"	74° 56' 48,07"
		3	6° 00' 36,37"	74° 56' 46,66"
		4	6° 00' 27,47"	74° 56' 43,3"
Acopio	Autopista Medellín – Bogotá km 70+500	1	6°00'17,33"	74°56'59,32"
	Vía terciaria veredas La Arabia – El Trique San Luis	2	6°00'48,72"	74°56'40,84"

**4.4** El área de interés, según el POMCA del río Samaná Norte, se encuentra en zonas de restauración ecológica y áreas con amenazas naturales por movimiento en masa. Debido a la escala cartográfica del POMCA, se validaron las pendientes para la escala del predio, con lo cual se determinó que estas zonas se encuentran dentro de un rango moderado, lo que reduce el riesgo de movimientos en masa y hace viable la realización de actividades relacionadas con la producción forestal sostenible. Según la Ordenación Forestal, el predio forma parte de la unidad de manejo forestal ObA-CSh-Mfv, para la cual se ha definido un aprovechamiento sostenible del bosque.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9 "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2. señala lo siguiente:

**"Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud** "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios".

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.4.3. especificó lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.4.3. Requisitos.** Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- c) Plan de manejo forestal”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.4.4. también señalo:

**“Artículo 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento.** Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización”.

Que el artículo 2.2.1.1.7.15. del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“(…)

*Exclusividad. Las autorizaciones de aprovechamiento forestal de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se otorgarán exclusivamente al propietario del predio”.*

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente ambiental N° **056600644945**, y en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021.**

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** al señor **LIBARDO ANTONIO CASTAÑO BURITICÁ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.131**, en beneficio del predio identificado con el Cédula catastral: **6602001000003500096**, denominado predio **“CAÑAVERAL”**, ubicado en la vereda La Garrucha del municipio de San Luis, Antioquia, para las especies, cantidad y volumen que se describen a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	I V I	DMC	IC (%)	No. árboles inventario	No. árboles autorizados	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Annonaceae	Annona sp.	Majagua	- - -	30	38%	8	3	3,91	2,85
Apocinaceae	Aspidosperma cuspa	Carreto	- - -	30	50%	2	1	1,30	0,95
Bignoniaceae	Jacaranda copaia	Chingalé	- - -	30	50%	2	1	1,83	1,33

Familia	Nombre científico	Nombre Común	I V I	DMC	IC (%)	No. árboles inventario	No. árboles autorizados	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )
Fabaceae	Abarema jupunba	Carbonero	- - -	30	40%	10	4	9,67	7,06
Fabaceae	Inga sp1	Guamo	- - -	30	45%	22	10	15,25	11,13
Fabaceae	Ormosia sp.	Chocho frijol	- - -	30	25%	4	1	1,60	1,17
Fabaceae	Schizolobium parahyba	Perillo, Tambor	- - -	30	57%	58	33	104,79	76,49
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	- - -	30	33%	3	1	2,12	1,55
Lauraceae	Nectandra sp. 2	Laurel pelusa	- - -	30	50%	2	1	1,15	0,84
Lauraceae	Ocotea puberula	Laurel bobo	- - -	30	33%	3	1	0,97	0,71
Myristicaceae	Virola peruviana	Sota	- - -	30	50%	2	1	2,57	1,87
Rubiaceae	Ladenbergia macrocarpa	Azuceno	- - -	30	50%	2	1	1,27	0,92
Rubiaceae	Palicourea grandiflora	Maíz Tostao	- - -	30	50%	2	1	2,53	1,85
Sapotaceae	Pouteria sp. 2	Caimo Pedro	- - -	30	38%	16	6	20,10	14,67
TOTAL							65	169,05	123,41

IVI: índice de valor de importancia, DMC: diámetro mínimo de corta, IC: intensidad de corta.

\*Volumen comercial estimando un desperdicio del 30%

**PARÁGRAFO 1: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 3:** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

**PARÁGRAFO 4:** La autorización del aprovechamiento forestal deberá ir acorde a las siguientes unidades de corta:

UCA	Área (ha)	Punto No	Coordenadas Geográficas	
			LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	5,6	1	6° 00' 24,56"	74° 56' 44,69"
		2	6° 00' 27,23"	74° 56' 48,07"
		3	6° 00' 36,37"	74° 56' 46,66"
		4	6° 00' 27,47"	74° 56' 43,3"
Acopio	Autopista Medellín – Bogotá km 70+500	1	6°00'17,33"	74°56'59,32"
	Vía terciaria veredas La Arabia – El Trique San Luis	2	6°00'48,72"	74°56'40,84"

**ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** al señor **LIBARDO ANTONIO CASTAÑO**

**BURITICÁ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.131**, sobre trece (13) árboles, acorde a las siguientes especies y volumen:

Familia	Nombre científico	Nombre común	No árboles
Bignoniaceae	Jacaranda copaia	Chingalé	1
Fabaceae	Abarema jupunba	Carbonero	1
Fabaceae	Inga sp1	Guamo	2
Fabaceae	Schizolobium parahyba	Perillo, Tambor	3
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	1
Meliaceae	Cedrela odorata L.	Cedro	2
Sapotaceae	Pouteria sp. 2	Caimo Piedro	1
Sapotaceae	Pouteria sp. 4	Caimo Piedro	1
Sapotaceae	Pouteria sp. 5	Caimo Piedro	1
<b>Total</b>			<b>13</b>

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES**, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después de la autorización:

- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, según lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.
- Entregar un informe semestral (o una vez haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado) y un informe al final del aprovechamiento, los cuales deben contener el reporte hasta la fecha del número de árboles talados, los centros de comercialización y las actividades de buenas prácticas de aprovechamiento con fotografías adjuntas.
- Cumplir con las labores de reposición, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal, con el fin de efectuar el aprovechamiento con criterios de sostenibilidad con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque, entendiendo por rendimiento normal del bosque su desarrollo o producción renovable, de manera tal que se garantice su sostenibilidad.
- Solo podrá aprovecharse los árboles autorizados por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados. Se prohíbe la tala de los individuos identificados como remanentes en el Anexo 1 se relacionan los números de los árboles no autorizados los cuales cumplirán esta función.
- Se deberán marcar los tocones con el número que fue registrado e identificado en el inventario forestal, en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera práctica su verificación y control.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **LIBARDO ANTONIO CASTAÑO BURITICÁ** que el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, será objeto del cobro de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAF) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018 y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **LIBARDO ANTONIO CASTAÑO BURITICÁ**, titular del permiso, que para el aprovechamiento forestal con fines domésticos no se permite la comercialización de la madera, pero sí su movilización, en caso de incumplimiento dará suspensión del permiso y las sanciones jurídicas del caso; para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberán solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare siguiendo, según Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al señor **LIBARDO ANTONIO CASTAÑO BURITICÁ**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO: Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** que, mediante Resolución N° 112-7293-2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental y en la cual se localiza la actividad.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **LIBARDO ANTONIO CASTAÑO BURITICÁ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.131**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 056600644945

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Asunto: **Resolución que Autoriza Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **María Fernanda González Arroyave / David Echeverri López**

Fecha: 13/03/2025